



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis constitucional del habeas corpus correctivo en la legislación
ecuatoriana.**

AUTORA:

González Valarezo, Emma Carolina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Ab. Elizalde Jalil, Marco Antonio, PhD

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **González Valarezo Emma Carolina**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR:

 Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
ELIZALDE**
f. _____ **JALIL**

Ab. Elizalde Jalil, Marco Antonio, PhD

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **González Valarezo, Emma Carolina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Análisis constitucional del habeas corpus correctivo en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2022

LA AUTORA:

f. _____

González Valarezo, Emma Carolina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **González Valarezo, Emma Carolina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis constitucional del habeas corpus correctivo en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2022

LA AUTORA

f. _____

González Valarezo, Emma Carolina

INFORME DE URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

	Categoría	Enlace/nombre de archivo
Documento		tesis-urkund.emma.gonzalez.docx (D127694834)
Presentado		2022-02-11 15:37 (-05:00)
Presentado por		marco.elizalde@cu.ucsg.edu.ec
Recibido		maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje		Solicitud de análisis URKUND de trabajo de titulación Mostrar el mensaje completo

1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Fuentes alternativas

Fuentes no usadas



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
ELIZALDE
JALIL**

f. _____
**Ab. Elizalde Jalil, Marco Antonio,
PhD**

f. _____
González Valarezo, Emma Carolina

AGRADECIMIENTOS

A mis padres por siempre apoyarme en todo.

A mi tutor de tesis por su tiempo y dedicación durante el desarrollo del presente trabajo.

A mis abuelos; mis primas; mi hermano y mis tías/os que siempre me motivaron a no rendirme y culminar esta etapa muy importante en mi vida profesional.

Finalmente, a mis amigos gracias por su apoyo y diversión.

DEDICATORIA

A mi familia, por su amor y confianza en mí y por siempre darme su apoyo incondicional en las metas que me propongo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Abg. Javier Eduardo Aguirre Valdez
Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs
Coordinadora de UTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2022

Fecha: 20 de febrero del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL HABEAS CORPUS CORRECTIVO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA** elaborado por la estudiante GONZÁLEZ VALAREZO, EMMA CAROLINA, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (Diez)** lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
ELIZALDE
JALIL**

f. _____

Ab. Elizalde Jalil, Marco Valentín, PhD

ÍNDICE

ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo 1:.....	3
1.1 Antecedentes Generales de la Garantía Jurisdiccional Habeas Corpus	3
1.2 Tipos de Habeas Corpus	4
1.3 El Habeas Corpus en el Ecuador	4
1.4 El Habeas Corpus en la Legislación Comparada	6
1.4.1 Perú	6
1.4.2 Argentina	7
1.4.3 Colombia	8
Capítulo 2:.....	10
2.1 Fundamentación Constitucional del Habeas Corpus Correctivo.....	10
2.2 Problema del Habeas Corpus Correctivo en el Ecuador	10
2.2.1 CASO TURI.....	11
2.2.2 CASO CHÁVEZ, PACHACAMA Y GÓMEZ.....	12
2.2.3 CASO JACINTO LARA	13
2.2.4 CASO CARLOS P.....	13
2.2.5 CASO EDMUNDO M.....	14
2.3 Derechos Constitucionales Tutelados por el Habeas Corpus Correctivo.....	15
2.4 Alcance del Habeas Corpus Correctivo.....	18
2.5 Efectos del Habeas Corpus Correctivo.....	19
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
BIBLIOGRAFIA	22

RESUMEN

El Habeas Corpus es una garantía constitucional que busca la protección del derecho a la libertad de la persona que se encuentre privada de ella de manera ilegal, arbitraria e ilegítima. El objeto de esta acción es la protección de los derechos de libertad, derecho a la vida, integridad personal y demás derechos conexos a ellos. Por ende, una de sus modalidades es el Habeas Corpus Correctivo; que busca precautelar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad ante los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes dentro de los centros penitenciarios en el que se encuentren cumpliendo su condena.

Ahora bien, ante ciertas limitaciones que sufre el Habeas Corpus Correctivo en nuestra legislación, en la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulada encontramos una respuesta sobre el alcance de esta variante de la referida garantía jurisdiccional, ampliando la tutela del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad.

Palabras Claves: (habeas corpus correctivo, derecho de libertad, integridad personal, garantía constitucional)

ABSTRACT

The object of this action is the protection of the rights of freedom, right to life, personal integrity, and other rights related to them. Therefore, one of its modalities is the Corrective Habeas Corpus, which seeks to safeguard and protect the rights of persons deprived of liberty against acts of torture and cruel, inhuman, and degrading treatment within the penitentiary centers in which they are serving their sentence.

Now, given certain limitations that Corrective Habeas Corpus suffers in our legislation, in Judgment No. 365-18-JH/21 and accumulated we find an answer on the scope of this variant of the aforementioned jurisdictional guarantee, expanding the protection of the right to the personal integrity of persons deprived of liberty.

Key Words: (corrective habeas corpus, rights of freedom, personal integrity, constitucional guarantee)

INTRODUCCIÓN

La Institución Jurídica del Habeas Corpus, es una garantía constitucional que busca la recuperación del derecho a la libertad, es decir, se aplica cuando una persona ha sido privada de su libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima. El objeto de estudio de este trabajo hace referencia a uno de los tipos de modalidad de hábeas corpus, este es, el habeas corpus correctivo.

La Doctrina y Jurisprudencia Internacional ha desarrollado el concepto y alcance para el entendimiento del Habeas Corpus Correctivo. Este procede ante actos ilegítimos cometidos hacia las personas privadas de libertad, mientras cumplen su condena. Hay que tener en cuenta que esta figura jurídica al ser una garantía jurisdiccional y constitucional que protege la integridad personal frente a la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario, es considerado el mecanismo más idóneo para alcanzar la garantía del cumplimiento y tutela del derecho fundamental de la libertad y otros derivados a este.

En el capítulo 1 trataremos sobre la evolución de la figura del Habeas Corpus a través de los años, ya no solo protegiendo el derecho a la libertad sino también el derecho a la vida, la integridad física, entre otros. Además, se abordarán los tipos de modalidades de Hábeas Corpus en el Ecuador y su reconocimiento en la legislación comparada. Posteriormente, el capítulo 2 se enfocará más sobre el Habeas Corpus en su modalidad Correctiva, en particular, su fundamentación constitucional, los derechos cuya tutela pretende, y su alcance en nuestra legislación ecuatoriana.

El objetivo de este trabajo es analizar la importancia de reconocer directamente como Institución Jurídica al Hábeas Corpus Correctivo, así como precisar en qué casos procede, para que de este modo sea una mejor vía para defender los derechos de personas privadas de libertad, a quienes se ha afectado gravemente su integridad personal, en sus dimensiones físicas, psicológicas y hasta sexual.

Capítulo 1:

1.1 Antecedentes Generales de la Garantía Jurisdiccional Habeas Corpus

La figura del Habeas Corpus es tan antigua que ya se aplicaba en la Antigua Roma, su significado del latín al español “que traigas tu cuerpo” o “que tengas tu cuerpo”. Esta expresión la utilizaba el pretor a favor de toda persona libre que alegara ser víctima de detención, A través de un edicto, el funcionario romano ordenaba al autor de la detención poner a la víctima ante su presencia a fin de que se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad del acto. (García et al. 2015)

Siguiendo un poco los antecedentes históricos, se menciona que el Habeas Corpus aparece en el siglo XIII en Inglaterra, y se va extendiendo a EE. UU y demás países de otros continentes. Brasil en 1830 fue uno de los primeros países de América del Sur que incorporo el habeas corpus en su código penal. Ya en 1837 Guatemala lo incorpora en su legislación y por primera vez en 1841, El Salvador, lo consagra en su constitución dándole así un alto nivel normativo. En consecuencia, esta influencia se fue haciendo presente en el resto de los países de América del sur, a tal punto que permanece hasta ahora.

La Institución del Habeas Corpus pretende proteger la libertad individual, es decir, la protección de la libertad de las personas que son arbitraria e ilegalmente privadas de su libertad por un tercero. Se indica repetidamente que nace de una ley penal, pero se muestra que esta institución no siempre tuvo las misma atribuciones y funciones con las que cuenta en la actualidad; esta evolución se va dando a través de los años y acontecimientos históricos. Soriano menciona que la acción de Habeas Corpus no surge como una garantía penal sino como “(...) un acto de disposición de los jueces, como diligencia por la que un tribunal ordenaba la presentación ante el de una persona, cuya presencia era necesaria para el desarrollo del proceso (...)” (Castañeda, 2017, p. 45)

El autor Domingo García Belaunde (2015) menciona que, a consecuencia de darle un replanteamiento a nivel doctrinario y dogmático, concluyen que “(...) El Habeas corpus es un proceso constitucional, con amplio espectro, pero básicamente destinado a la protección de la libertad individual (...)” (p.73)

Sabemos que durante todos estos años se le ha dado más contenido a esta institución, ya no solo se entiende al Habeas Corpus como la protección del derecho de la libertad

personal sino a otros derechos conexos a ellos, como la integridad física y psicológica y el derecho a la vida. Un hecho importante es la elevación a materia constitucional que le dieron, dando un máximo al cumplimiento a esta garantía.

La autora Alexandra Anchundia cita al autor Julio Cesar Trujillo Vázquez expresa que las garantías son jurídicamente mecanismos que se ponen en disposición de las personas para que puedan defender y reclamar sus derechos cuando corren peligro de ser afectados o vulnerados y por último obtener una reparación cuando son violentados. (Anchundia, 2016)

Existió un debate doctrinario sobre la naturaleza jurídica del Habeas Corpus, en el que se discutía si era recurso o una acción constitucional, autores como Carneli que “(*...*) sostiene que el habeas corpus es una acción en garantía de la libertad personal, frente al poder público, cuando este la afecta en alguna forma y siempre que ello implique una ilegalidad; Manili y Machado Pelloni “(*...*) sostienen que configura una acción o proceso constitucional que, mediante el acceso a la tutela judicial efectiva, tiende al respeto y la promoción de los derechos fundamentales de la persona humana.*(...)*” (Barressi, 2021, p. 12)

1.2 Tipos de Habeas Corpus

Ahora bien, una vez analizada la figura del Habeas Corpus, cabe mencionar que existen diferentes variantes de esta acción reconocidos por la legislación comparada y la doctrina que serán tratados en el presente trabajo. Una de ellas, es la acción clásica cuya finalidad es la recuperación del goce del derecho de libertad. Otra variante es el Habeas Corpus de tipo correctivo que impide que legítimas limitaciones al ejercicio se conviertan en ilegítimas. Por otro lado, también se reconoce la existencia de una Habeas Corpus preventiva, cuya finalidad es evitar el ataque arbitrario de una probable restricción. A su vez, también, existe una Habeas Corpus restrictivo que actúa como un obstáculo o incomodidades por parte de las autoridades. Finalmente, el Habeas Corpus tiene una variante traslativa que es empleada para denunciar alguna violación grave en el debido proceso o la tutela judicial efectiva. (Machado, 2007, p.40)

1.3 El Habeas Corpus en el Ecuador

En el Ecuador, la incorporación del Habeas Corpus tiene lugar con la Constitución del año 1929 como mecanismo para proteger el derecho a la libertad. Es así como en los años siguientes se dieron unos pequeños avances y aportaciones para darle más contenido y

entendimiento; en 1933 se crea una ley denominada “Ley del Derecho de Habeas Corpus”; en 1945 se determina como única autoridad competente al Presidente del Concejo del Cantón en que se encuentre detenido; en 1946 se incorporan excepciones para el conocimiento de esta; en 1967 se señala que se podrá presentar esta acción sin necesidad de mandato escrito. En la Constitución política de 1998, el Habeas Corpus ya no era una simple acción; sino que se le dio el término de Garantía Constitucional donde la autoridad competente para presentar la solicitud era el alcalde. Ahora bien, en la Constitución del 2008 se define el Habeas Corpus como una Garantía Constitucional y se interpone ante cualquier juez. (Herrera Yolanda,2012, p. 11)

Actualmente, el artículo 89 de la Constitución del 2008 regula los aspectos generales del Habeas Corpus y lo establece como una garantía constitucional que tiene por objeto la recuperación de la libertad de la persona que se encuentre restringida de ella. A este reconocimiento constitucional se le da un mayor desarrollo a través de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cuyo artículo 43 se extiende el objeto del Habeas Corpus a la protección de otros derechos, tales como, la vida, la integridad física y más derechos conexos de la persona restringida de su libertad por una autoridad pública o un tercero, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;

8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención

El trámite se seguirá de acuerdo a el artículo 44 en el que se prescribe que se presentará ante cualquier juez donde se presume se encuentre la persona privada de libertad. A su vez, se establece en dicho artículo que la audiencia se dará al cabo de las 24 horas que se presente la acción. Adicionalmente, es menester mencionar que la persona que se encuentra privada de libertad deberá comparecer, en el caso que no pueda se realizará la audiencia en el lugar donde ocurre la privación. De este modo, una vez dictada la sentencia dentro de 24 horas se notificará por escrito a las partes. Frente a esta sentencia cabe el recurso de apelación siguiendo las normas comunes de las garantías jurisdiccionales.

Así mismo, es necesario indicar que la figura del Habeas Corpus tiene su sustento en el Ecuador debido a que está suscrito a varios Tratados y Convenios Internacionales sobre la protección de los Derechos Humanos, tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 8 establece el derecho de toda persona a tener un recurso jurídico efectivo ante los tribunales de justicia. Así como, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo 25 que establece la protección frente a la detención arbitraria. (Herrera, 2012, p. 23)

1.4 El Habeas Corpus en la Legislación Comparada

1.4.1 Perú

La Jurisprudencia en la Legislación Peruana reconoce varias clases de Habeas Corpus. El autor Mario Alfredo Muñoz Villanueva cita al autor Huerta Guerrero que menciona “*el proceso de habeas corpus es una institución cuyo objetivo consiste en proteger la libertad personal, independiente de la denominación que recibe el hecho cuestionado*”. Su Constitución Política reconoce el derecho a la libertad y lo relativo a seguridad personal en su artículo 2 numeral 24, y en su artículo 200 menciona que procede en contra de cualquier

autoridad, funcionario o persona, por cualquier acción u omisión que implique la violación de la libertad personal. (García et al. 2015)

El Tribunal Constitucional sostiene que:

El proceso de Habeas Corpus es el instrumento procesal cuya excelencia jurídica radica en la protección de la libertad personal y si bien este proceso, a nivel práctico antes que teórico, ha sido asumido desde una perspectiva restrictiva, no es menos cierto que con la entrada en vigencia del código procesal constitucional sufrió un giro en su visión, ampliándose para aquellos casos vinculados al derecho a la vida en la demanda por los detenidos, desaparecidos, y a la integridad física, psíquica y moral. (Exp. No. 05761-2009- PHC/TC, p. 2)

En su Código Procesal Constitucional en la sección de Habeas Corpus menciona de manera expresa el catálogo de los derechos que conforman la libertad individual y que son objeto de protección mediante este proceso, y los derechos conexos que derivan. Se lo describe como un proceso sencillo y rápido.

Tomando en cuenta que la Legislación Peruana ha desarrollado el concepto de la protección de los derechos de la acción de habeas corpus, si bien es cierto protege el derecho a la libertad física, este se extiende a la libertad de tránsito, de movimiento y el derecho a la integridad personal. Esta garantía se extiende ante el atentado o acto que cause daño al derecho a la vida, derecho a la salud y a la integridad física y psicológica a personas que se encuentren ya en un proceso o cumpliendo en establecimientos penales, públicos o privados.

1.4.2 Argentina

En la Legislación Argentina se encuentra regulado en su artículo 18 de la Constitución y el procedimiento en la Ley 23.098 y se dividen en tres apartados:

Las disposiciones generales que rigen en toda la Nación, la encontramos en la primera parte. Se aplica en todo el territorio; los tribunales nacionales o provinciales tienen la competencia de conocer los casos y solicitudes que se ingresen respecto al Habeas Corpus. De la misma forma procede ante la amenaza real de la libertad ambulatoria que no se presente de forma escrita y justificada por autoridad competente, o ante agravaciones ilegítimas de la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad. Las personas facultadas para

denunciar son la víctima como cualquier otro que este a su favor. Por último, las sentencias de tribunales superiores en el procedimiento de Habeas Corpus, serán definitivas a efectos del recurso de inconstitucionalidad ante la corte suprema que procederá según prevén las leyes vigentes. En el segundo apartado nos indica el modo de tramitarse y los pasos a seguir en el territorio nacional ante los jueces competentes que son los de primera instancia en lo criminal de instrucción en capital federal y los de sección en territorio nacional o provincias. En este último apartado se determina la aplicación de esta ley, los efectos del procedimiento y al mismo tiempo se señala turnos de 24 horas según el orden que determine en Capital Federal, La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y en territorio nacional o provincial. Las autoridades nacionales y los organismos de seguridad tomarán cautela para el efectivo cumplimiento de la ley y pondrán a disposición del tribunal interviniente los medios necesarios para la realización del procedimiento. (Barressi, 2021, p. 9-11)

De este modo se explica cómo procede y cómo se regula esta figura jurídica pero también el autor Mocochoa expone que en la doctrina argentina se ha ocupado de diseccionar la funcionalidad del habeas corpus conforme al aspecto de libertad que tienda a protegerse. De este modo, se hace visible diferentes variantes con fines clasificatorios y proyectivos de tutela por parte de dicha garantía. Se mencionarán los tipos principales: el reparador, correctivo y preventivo. Como menciona Bissierier esta acción correctiva *“(…) Es aplicable alas situaciones de aquellas personas que se encuentren legalmente privadas de su libertad, pero ven arbitrariamente agravadas las condiciones en que se cumple su detención, con el consiguiente desmedro de sus derechos esenciales. (...)”* (p. 14)

1.4.3 Colombia

En la Legislación Colombiana se encuentra regulado en su artículo 30 de la Constitución, y desarrollado en ley 1095 de 2006, se menciona como puede ser interpuesto el Habeas corpus; la persona privada de libertad o por un tercero. También se puede invocar en cualquier momento, es decir, en épocas de vacancia, feriados y en estados de excepción. (Ley 1095 De 2006, de 2 de noviembre, por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.)

Puede ser presentada para iniciar el trámite de forma verbal o escrita. La competencia la tiene los Jueces y Tribunales de la Rama Judicial del Poder Público. En el caso de que se negare la solicitud presentada de habeas corpus, se cuentan con 3 días para su impugnación y en el caso de que se compruebe la violación a esta garantía, se ordena la liberación inmediata.

Como se evidencia en la ley no se encuentra de forma expresa, existen diferentes variantes del Habeas Corpus, en la jurisprudencia colombiana no se limita a solo un tipo de habeas corpus; está el reparador, conocido como clásico, el preventivo y el correctivo. Tomando como referente a la sentencia C 187 de 2006, La Corte Constitucional de Colombia que la acción de Habeas Corpus, no solo protege el derecho de libertad, sino que se expande a la protección de los derechos fundamentales que están relacionados, como lo son el derecho a la vida e integridad personal. Además, reconoce la procedencia de este tipo correctivo en los casos que, aun habiendo detención, proteja los derechos fundamentales, cuando haya abuso de poder en situaciones de privaciones irregulares de la libertad. Para efectos de establecer características de esta acción ha producido varias sentencias, entre ellas encontramos: sentencia T 459 de 1992, T04, la C 301 de 1993, la C 024, la T 242, la C 496, la C 010 de 1994, la T 324 de 1995, la T 320 de 1996, la T 260 de 1999, C 1056 de 2004, C 187 de 2006, C 724 de 2006, C 163 de 2008, C 187 de 2006, C 239 de 2012, T 491 de 2014 y la 518 de 2014. (Arias Muñoz, 2018, p. 5)

Con las sentencias mencionada se desprende que el Habeas Corpus tiene dos cualidades. En primer lugar, es un derecho fundamental dado en el ámbito de la libertad personal y, en segundo lugar, como una acción constitucional especial consagrada en el artículo 30 de la Constitución Colombiana.

Tomando en consideración la regulación de la legislación internacional con la normativa ecuatoriana se denota ciertos puntos en similitud. Primero, la concepción de esta acción pretende garantizar el derecho a la libertad física y derechos conexos a ellos, como los derechos fundamentales que son la vida, dignidad e integridad personal. Así mismo, establece no solo un fin reparador sino un fin preventivo, correctivo, entre otros. Abre la posibilidad de garantizar de forma eficaz los derechos conexos y que estos no se vean vulnerados. La doctrina internacional y su jurisprudencia han ayudado a este desarrollo de los diferentes tipos que se encuentra en la acción habeas corpus. La diferencia que existe es que nuestra doctrina y jurisprudencia no ha sido ampliada como sucede en los otros países, si bien es cierto no hay norma expresa que reconozca estos tipos, debido a una extensa interpretación se puede llegar a la conclusión de se abre la puerta a la existencia de más subdivisiones de esta.

Por lo anterior, a continuación, se desarrollará más profundamente fundamentación del Habeas Corpus Correctivo y su problemática respecto a su implementación en el Ecuador.

Capítulo 2:

2.1 Fundamentación Constitucional del Habeas Corpus Correctivo.

Para Fernando Yávar Umpiérrez (2006) el Habeas Corpus como garantía constitucional tiene como único objetivo remediar la ilegitimidad de la privación de libertad del recluso: expresión del estado de policías latente que todo Estado lleva dentro de sí y que se trata de contener con el estado de derecho. (p.13)

Las garantías se las entiende como las *“seguridades o procedimientos tuitivos de libertad establecidos en la Carta Política para dar efectividad a los derechos constitucionales”* (Ferrero, 2012, p. 2)

Así, el Habeas Corpus se determina como garantía constitucional por ser el mecanismo más idóneo para la protección de la libertad personal. Este proceso implica que toda persona que fuera privada de su libertad arbitrariamente o se amenace su seguridad individual, tiene derecho de reclamar mediante una solicitud ante el juez competente con jurisdicción del lugar donde se haya cometido el arresto o el maltrato, para que así se le restituya su libertad. En tal virtud, tiene relevancia constitucional ya que al ser un proceso más rápido, sencillo y eficiente cumple con su finalidad de precautelar y garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos ante los abusos de poder que pudieran sufrir por las autoridades públicas.

Ahora bien, el Habeas Corpus Correctivo se postula a fin de suprimir las condiciones de maltrato o mejorar la situación de aquella persona cuya libertad está ya restringida. Además, no está limitado exclusivamente a la restitución de la libertad ambulatoria individual, sino que su alcance es mucho mayor en el Derecho Constitucional y en Derecho Procesal Constitucional (Umpiérrez, 2006)

El autor Mario Alfredo Muñoz (2015) describe que el Habeas Corpus correctivo se usa cuando estamos delante de *“actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad”*. (p. 14)

2.2 Problema del Habeas Corpus Correctivo en el Ecuador

Dentro de nuestra Legislación Ecuatoriana, la institución del Habeas Corpus tiene como principal finalidad la protección de un derecho fundamental; el cual es el derecho de libertad. Sin embargo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional en su artículo 43 señala que el objeto del hábeas corpus es la protección de varios derechos como: la vida, integridad física y otros derechos conexos que se vean afectados por una autoridad o cualquier persona que prive de la libertad a otro de forma ilegítima, arbitraria e ilegal. La gran problemática es que el Habeas Corpus en su modalidad correctiva no se encuentra detallado en nuestra legislación, y hasta tal punto no se establecen requisitos dentro de ninguna ley que contemple esta modalidad. Pero no es menos cierto que tanto la Corte Constitucional, como la Corte Nacional, ha tratado en muy pocas ocasiones este tipo de Habeas Corpus, los cuales analizaremos a continuación:

2.2.1 CASO TURI

Para empezar, es el famoso “CASO TURI”, situado en Ecuador en el cual se acusa a 49 policías de haber cometido delito de tortura en contra de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi, es importante resaltar que se logró probar la actuación ilegítima por parte de los policías y la vulneración de derechos humanos, así como la existencia de los maltratos y la tortura a la que estuvieron sometidos los penitenciarios.

En este juicio se decidió que el Habeas Corpus también tiene la finalidad de proteger la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, además se solicitó medidas reparatorias, el traslado a otro centro, así como el tratamiento psicológico y las disculpas públicas del Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior. El juez otorgó el Habeas Corpus a varios de los reclusos y se los trasladó a otro centro penitenciario, además que puedan recibir tratamiento psicológico, en cuanto a los policías procesados se le impuso 106 días de cárcel a 37 que se procesaron. (Defensoría del pueblo Ecuador, 2017)

En este caso en particular se puede colegir que se aplicó indirectamente en nuestra legislación este tipo correctivo, tomando en cuenta el artículo 43 numeral 4 de LOGJCC señala que las personas que se encuentran privadas de libertad no deberán ser torturados, ni recibir tratos crueles, inhumados o degradantes; podemos deducir a esta línea como Habeas corpus Correctivo.

El problema que se presenta en el Ecuador es respecto a que la acción constitucional con su fin correctivo radica en que no se encuentra establecida expresamente en nuestra legislación, por lo cual no se especifica cuando se aplica ante los derechos vulnerados. Esto

se debe, sin lugar a duda, a que existen muchos derechos que son violentados dentro de los centros penitenciarios y centros de rehabilitación.

En otros países, hay jurisprudencia que ha desarrollado más el tema y lo aplica en la medida conforme al caso, al ser una institución tan extensa que abarca tantos derechos, debería ser manejada por medio de una división. Tomando de ejemplo el caso Turi, no se estaba buscando la libertad de los reos, lo que se pedía era el cambio de centro de privación de libertad y tratamiento psicológico porque existió afectación a su derecho de integridad física y dignidad humana; derechos fundamentales y reconocidos en nuestra Constitución de la República, que por estar cumpliendo una sentencia condenatoria, el estado tiene el deber de seguir garantizando la protección de los derechos constitucionales a este grupo de personas.

2.2.2 CASO CHÁVEZ, PACHACAMA Y GÓMEZ

La acción de Habeas Corpus No. 17741-2019-00008, en el que los señores Humberto Amado Chávez, César Roberto Pachacama, y José Reinaldo Gómez, alegan haber sido privados de su libertad de forma ilegal y arbitraria, se les negó la acción de “Habeas Corpus Correctivo”. Es importante resaltar este caso ya que utilizan la modalidad “correctiva”. Es así como, ellos en su apelación fundamentan que la resolución esta inmotivada y que viola varios derechos al momento de la detención. La decisión que toma la Corte Nacional es, rechazar el recurso de apelación, y señalan el error al momento de presentar la acción, debiendo haber solicitado el Habeas Corpus “reparador” porque no corresponde haber presentado de ese modo, la toma de esta decisión es debido a estos aspectos; el primero, puesto que es un caso de flagrancia, el requisito de la orden escrita y motivada no es necesaria; así lo establece el artículo 43 inciso 1 de LOGJCC. Segundo, no hubo afectación a su integridad física puesto que el certificado médico presentado en audiencia relata que el paciente se encuentra en buen estado, tampoco se ha violado la tutela judicial efectiva porque fueron partícipes de la audiencia. Y para concluir, ellos cumplen con la medida de prisión preventiva por el hecho que son procesados por el delito tipificado en el art 346 del COIP delito de paralización de unservicio público, respecto al último punto ellos no elijen el centro donde estarán privados de libertad sino solo garantizar su integridad física mientras estén cumpliendo la medida. Adicional el Habeas Corpus Correctivo tiene como fin suprimir los maltratos o condición de las personas privadas de libertad que están cumpliendo una sentencia.

2.2.3 CASO JACINTO LARA

Otro caso, es el de Jacinto Lara Matamoros, se interpuso la acción de Habeas Corpus porque había sido víctima de maltrato con otros internos más por parte de la policía nacional; el accionante recibió un disparo en la altura del abdomen dejándolo internado 7 días en el Hospital, el juez de primera instancia rechazó el Habeas Corpus aseverando que no se había vulnerado el derecho a la integridad personal ni física. Apelan la decisión, no obstante, el Tribunal de la Corte Provincial niega el recurso, pero dispone dos alternativas al accionante; la primera es que permanezca en la casa asistencial para el reposo prescrito, con respaldo policial o en su caso en el centro carcelario donde cumple su condena. Así mismo, se envió a la Fiscalía General del Estado copias de todo el expediente para que investigue los hechos de amotinamiento el día 3 de agosto de 2017. (Corte Constitucional, 2021, p. 8)

La Corte Constitucional respecto a las decisiones que tomó el tribunal al negar el Habeas Corpus por considerar que no hubo afectación al derecho de integridad física y también establecer medidas de reparación, se pronuncia diciendo que hay incoherencia en estas decisiones porque las medidas son incompatibles y no se podrían ejecutar. Así mismo menciona la falta de información de salud del accionante, porque existiendo un informe médico; no tomarlo en consideración y declarar que no se vulnero ningún derecho, denota la falta de análisis ante las alegaciones realizadas. Con relación al segundo punto, el tribunal debía ordenar la instigación de todos los hechos que sucedieron ese día; también la Corte reconoce que la facultad de los jueces que conocen el Habeas Corpus no cuentan con suficientes elementos para presuntos casos de motines, pero que, una vez comprobada la vulneración del derecho a la integridad personal, se debe ordenar una investigación que permita examinar, juzgar y sancionar a los responsables.

2.2.4 CASO CARLOS P.

En el caso de Carlos P, en su acción de Habeas Corpus contra el director del Centro de Rehabilitación de Loja; menciona que fue enviado a un lugar que denominan calabozo y fue agredido físicamente y también violado con un palo de escoba; posterior lo ingresaron al área de cuarentena donde el guía penitenciario también lo agredió físicamente, además los hechos narrados fueron presenciados por más personas en el sitio. Cuando fue dado de alta, el señor Carlos P, manifiesta que fue devuelto al mismo centro. La acción de Habeas Corpus es rechazada por la Sala ya que se adjuntó como prueba la declaración de un profesional de salud que indica que no hubo desgarramiento alguno en la zona anal solo presentaba hemorroides

infectadas, de tal forma no se configura el supuesto delito y al no haber más pruebas, no hay indicios de tratos crueles que hayan afectado su integridad física.

La Corte Provincial niega la acción, pero dispone el traslado del accionante al Centro de Detención Provisional con la finalidad de evitar represalias ya que se había presentado una denuncia contra sus agresores. La Corte señala que la corte provincial debió aceptar la acción, declarar la afectación de derecho y disponer medidas para la protección de su integridad física, sexual y también mental por todo lo ocurrido. De igual forma tomar medidas para que no vuelva a suceder. (Corte Constitucional, 2021, p. 10)

2.2.5 CASO EDMUNDO M.

El señor Edmundo M presenta la acción de Habeas Corpus, por los graves maltratos que sufrió el accionante; el comenta en la acción que sufrió maltrato físico de parte de otros privados de libertad y que los guías penitenciarios y policías no hicieron nada es más lo amenazaron y advirtieron que debía pagar una suma de dinero para que puedan protegerlo dentro del centro, posteriormente por haber denunciado los internos lo llamaron soplón que lo iban a matar. Se niega la acción presentada en primera instancia y no dispone ninguna investigación, así mismo la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia que conoció la apelación confirmó la decisión de primera instancia. (Corte Constitucional, 2021, p.13)

La razón por la que se niega el Habeas Corpus y la motivación que le dan es porque los hechos narrados lo realizaron terceros y no la administración pública. La Corte Constitucional analiza el motivo de la decisión de los jueces y por qué se niega la admisibilidad de la acción constitucional, pero resalta algo muy importante; que el Estado tiene la obligación de prevenir que terceros agredan a las personas privadas de libertad, debe garantizar los derechos de estas personas. Siguiendo la misma línea los juzgadores que conocieron la acción de Habeas Corpus no les correspondía identificar a los responsables de las agresiones, sino dictar medidas de manera inmediata para proteger la vida e integridad personal del Señor Edmundo M. con todo lo expuesto también concluye que los jueces no consideraron los parámetros constitucionales ni los contemplados en la LOGJCC.

Las vulneraciones sufridas a los diferentes privados de libertad y la negativa de sus solicitudes de la acción jurisdiccional denotan un problema en nuestra norma; debería estar

establecida; divida y especificar su alcance para dar la facilidad de saber ante que variante de esta acción se está tratando y fallar de la mejor forma en los casos que se presenten.

2.3 Derechos Constitucionales Tutelados por el Habeas Corpus Correctivo

Conociendo el fin del Habeas Corpus Correctivo; surgen los derechos que protege esta acción. De los cuales, vale mencionar los siguientes: El derecho a la vida, integridad personal y demás derechos reconocidos a las personas que se encuentren privadas de libertad de forma permanente o transitoria; estos son el derecho a la salud; derecho a la dignidad humana; derecho a la tutela judicial efectiva, derecho de visitas, etc.

El derecho a la vida constituye un derecho fundamental y reconocido en la constitución y absoluto de toda persona, que en ninguna circunstancia se puede ver afectado arbitrariamente; sin embargo, no solo son aspectos de garantizar el ciclo de vida sino el de satisfacer necesidades básicas como la alimentación, agua, salud, educación, entre otros. (derechos también reconocidos en la constitución)

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 51 que los privados de libertad se encuentran en el grupo de atención prioritaria, esto quiere decir, que la persona que se encuentre privada de su libertad cumpliendo con una sentencia ejecutoriada, no representa a sujetos de no derechos, la razón que tengan protección constitucional es debido a lo limitado de poder acceder a los servicios necesarios para su subsistencia.

Otro derecho protegido por esta acción es el derecho a la integridad personal, el cual se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones, la integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud; la integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. El derecho a la integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida. (Afanador, 2002, p. 93)

Además, es importante resaltar que la tortura, los tratos inhumanos o degradantes hacia otro individuo son manifestaciones de violación al derecho a la integridad personal, con

la existencia de los tratados internacionales; como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5 prescribe que nadie será sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. A su vez, la Convención contra la Tortura y otro Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes en su artículo 2 establece que el Estado parte debe impedir en todo el territorio que este bajo su jurisdicción los actos de torturas. Además, en la Constitución del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, también se incluyen derechos como a no ser torturado, derecho a la vida libre de violencia, etc. Así pues, queda prohibido en nuestro territorio este tipo de violaciones.

En la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados la Corte Constitucional se pronuncia respecto al derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad; la constitución reconoce este derecho y en las ramificaciones que comprende; la física, psíquica, moral y sexual y respecto a la tortura y todo trato cruel inhumano y degradante, en nuestro territorio queda prohibido, en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos que estábamos suscritos, con carácter absoluto cualquier justificación alguna para infringirla; ni en los casos de guerra, estados de excepción u demás situaciones de conmoción social.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (1987) define en su artículo 1 se entenderá como tortura *“(...) todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas (...)”*

Siguiendo el orden de ideas de la sentencia, la Corte señala como objeto del Habeas Corpus correctivo son: *“(...) los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad...La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos,*

tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía (...)". Así mismo, determina que en una privación a la libertad que en un inicio es constitucional puede convertirse en "*(...) ilegal, arbitraria o ilegítima, o ser implementada en condiciones que amenacen o violen los derechos a la vida o integridad de la persona o a los derechos conexos (...)*" (Corte Constitucional, 2021, p. 26)

En consecuencia, ante estos casos mencionados el Habeas Corpus en su subdivisión correctiva; es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad en centros de privación a cargo del estado o de privados.

Respecto al derecho de la salud, se encuentra en el artículo 32 de la Constitución; el Estado se encuentra en la obligación del cumplimiento de este derecho ya que es un derecho fundamental; en el caso de los privados de libertad al permanecer a un grupo prioritario tendría una mayor vulneración sino se garantiza este derecho.

La Corte Constitucional también considera pertinente reiterar que la autoridad judicial que conoce la acción de Habeas Corpus debe pronunciarse respecto a la vulneración de derechos constitucionales que se hayan violado y ordenar medidas de protección de la integridad personal de la persona privada de libertad y de ser el caso remitir a Fiscalía para la investigación pertinente. El artículo 230 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial señala en los casos que exista sentencia condenatoria ejecutoriada y la persona privada de libertad se encuentre cumpliendo la pena, la acción de habeas corpus se interpondrá a los jueces de garantías penitenciarios, además se determina que este mismo juez conocerá si los hechos se configuran con el delito de tortura.

En el caso de Francisco Carrasco, la Unidad Judicial Penal de Cuenca aceptó la solicitud de Habeas Corpus ya que el accionante sufrió daño a su integridad física. De este modo, la autoridad dispuso el traslado del interno a otro centro de privación de libertad, tratamiento físico y psicológico, disculpas públicas por parte del Ministerio de Justicia y medidas para evitar que los guías penitenciarios vuelvan a incurrir en acciones similares. La directora del Centro de Rehabilitación Social apeló a esta decisión. La Corte Provincial de Azuay rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia impugnada declarando con lugar a favor del accionante, pero rechazó que las autoridades penitenciarias no iniciarán de oficio una investigación para determinar los hechos cometidos y en consecuencia se vio vulnerado el derecho a la integridad física y personal del señor Francisco Carrasco. Al ser un caso de medida cautelar de prisión preventiva, debió ordenarse la liberación luego de haberse

verificado la vulneración del derecho a la integridad personal, o medidas alternativas a la prisión preventiva.

Con los casos expuestos anteriormente podemos entender la importancia de proteger estos derechos, en este caso el de las personas privadas de libertad. De esta manera hacemos efectivo la protección de los derechos constitucionales; el Habeas Corpus no solo es el mecanismo para la protección del derecho de libertad sino también para la integridad física, salud, derechos procesales, derecho a la vida, derecho de visitas, etc. El Habeas Corpus correctivo como mecanismo para garantizar el resguardo de los privados de libertad.

2.4 Alcance del Habeas Corpus Correctivo

El pronunciamiento de la Corte en la sentencia antes mencionada demuestra un avance en nuestra jurisprudencia ya que, la Corte desarrolla el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad, al mismo tiempo determinó que existe una vulneración estructural y sistemática de derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano; frente a lo cual estableció parámetros mínimos para asegurar su respeto.

Por otro lado, en la sentencia No. 209-15-JH/19, la Corte Constitucional estableció el derecho de las personas privadas de libertad a acceder a servicios de salud; la atención médica, tratamientos y medicamentos apropiados, además sostuvo que este derecho debe ser garantizado directamente a través de los centros de privación de libertad, a nivel nacional. La Corte detalló que la acción de Habeas Corpus puede ser presentada para corregir situaciones lesivas al derecho a la salud de la persona privada de libertad y disponer la atención médica inmediata.

Con los pronunciamientos de la Corte, observamos pequeños avances al desarrollo del contenido de la acción habeas corpus en nuestra legislación y así reconociendo no solo la protección de un solo derecho sino también a derechos conexos que son vulnerados en todos los procesos.

En el caso de las personas que cumplen con la medida de privación preventiva, luego de verificar la vulneración del derecho a la integridad personal como el caso de los señores Carlos P; Francisco Carrasco y Edmundo M que estaba cumpliendo con esa medida, en ninguno de los tres casos se ordenó la liberación inmediata o medidas alternas con la privación preventiva que resguarden la protección de su integridad personal.

El problema es el sistema penitenciario que persiste hasta hoy; debe haber un cambio para así poder cumplir con el objetivo de cumplir con la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad. El Estado al ser garantista de derechos debería implementar mecanismos que eviten y corrijan estos abusos cometidos dentro de la penitenciaría, es por esta razón que el Habeas Corpus Correctivo sería eficaz ante esta situación. Con lo expuesto podemos evidenciar que los casos presentados no son hechos aislados, sino que todos forman parte de una grave crisis penitenciaria.

2.5 Efectos del Habeas Corpus Correctivo

Respecto a los efectos jurídicos que podrían producirse a raíz de esta acción constitucional sabemos que se configura cuando se producen actos ilegítimos hacia las personas privadas de libertad; con relación a su condición o forma en la que se cumplen la pena; la finalidad es resguardar al individuo de estos tratamientos crueles. Es por esta razón que uno de los efectos que se produciría es el cambio de lugar donde cumple la detención para salvaguardar su protección y que no se repitan estos altercados; así mismo ser tratados dignamente dentro del espacio físico donde cumplen su condena; así como también la efectiva protección en ámbitos de salud o cuando su vida se encuentre en peligro.

Al ser el Ecuador un estado garantista de derecho y esta acción en su tipo correctivo lo que intenta es evitar y erradicar estos abusos y tratos inhumanos dentro de los centros penitenciarios que recibe el privado de libertad.

CONCLUSIONES

- Esta acción de Habeas Corpus Correctiva no es nueva, toda vez que el objeto de esta acción es la protección de varios derechos. No obstante, podemos concluir que el problema de la aplicación del Habeas Corpus Correctivo radica en que en nuestra legislación no existe norma expresa que nos explique su alcance ni detalla los requisitos para su procedencia. Al contrario, en la doctrina y la jurisprudencia internacional encontramos un amplio desarrollo del tema, en el que se considera a este tipo de acción jurisdiccional como mecanismo de protección de los derechos de las personas privadas de libertad y de serie de derechos que se relacionan, tal como, el derecho a la salud, el derecho de integridad física, el derecho a no recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes también afecta el derecho a un trato digno, a la vida y seguridad personal.
- Ahora bien, podemos concluir que, a pesar de no estar reconocido en nuestra legislación de forma expresa, la Corte Constitucional en su sentencia No. 365-18- JH/21 y acumulados abre la puerta del Habeas Corpus Correctivo al pronunciarse y ampliar el ámbito de protección de esta garantía jurisdiccional al derecho de integridad personal a las personas privadas de libertad. Con lo cual, se puede entender más el alcance y se pueden formular unos presupuestos para su procedencia.
- Por lo anterior, se debe considerar seriamente en continuar con el desarrollo del Habeas Corpus Correctivo por cuanto, de no hacerlo, se continuará limitando la procedencia de esta garantía jurisdiccional al momento de la aprehensión de las personas privadas de su libertad, quedando fuera del ámbito de protección del Habeas Corpus todos los demás derechos que les asisten a las personas privadas de su libertad.

RECOMENDACIONES

A partir de lo investigado y concluido se recopila algunas recomendaciones:

- En el ámbito Legislativo, se recomienda una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el sentido de explicar y dividir los tipos de Habeas Corpus. Particularmente, respecto al tipo correctivo a efectos de que se extienda el alcance y se delimiten los derechos tutelados en esta subdivisión para expedir una aclaración respecto a la aplicación de esta institución.
- En el ámbito Judicial, se recomienda la capacitación a sus Administradores de Justicia para que conozca la amplitud de esta figura y sus subdivisiones para que se considere la aplicación del Habeas Corpus Correctivo como un mecanismo idóneo en contra de los abusos que sufren los privados de libertad dentro de los centros carcelarios.

BIBLIOGRAFIA

- Afanador C, M. (2002). *El derecho a la integridad personal, elementos para su análisis*. Reflexión Política, vol.4, ISSN: 0124-0781, 92-99. <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf>.
- Alcarras Casquete, D., Badillo López, K. (2021). *La eficacia y alcance de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus en su subdivisión correctiva*. [Trabajo Fin de Grado no publicado, Universidad Guayaquil] file:///C:/Users/Wellintong/Downloads/Alcarras-Casquete-Diego-Badillo-Lopez-Keyla-sin-firma-IMPRIMIR.pdf.
- Anchundia, A. (2016). *Avances del habeas corpus en el Ecuador*. Recuperado (11 de octubre 2016), de <https://inredh.org/avances-del-habeas-corpus-en-el-Ecuador/>
- Araujo, M. (2021) Historia y Análisis del Habeas Corpus Correctivo. *Mendoza Legal # Revista del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial*, ISSN 2718-7667, 12-13. <http://mendozalegal.com/omeka/files/original/09a5771e9e5f65dc45869d8a6e5e7def.pdf>
- Arias Muñoz, H. (2018). *Análisis en el contexto de la privación de la libertad en relación con violaciones masivas de derechos humanos* [Trabajo de fin de grado, Universidad CES] <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/3807/Aplicacion-Accion-Habeas-Corpus.pdf?Sequence=1&isAllowed=y> Barressi
- Castañeda Otsu, S. Y. (2017). *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41055/1/T38333.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544, de 09 marzo de 2009, 1-130. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo-organico_fj.pdf.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, (20 de octubre de 2008), 1-219. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Artículo 5, 7, 25. (27 de octubre de 1977). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convencion-Derechos-Humanos.pdf>
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1-2. (26 de junio de 1987). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>
- Corte Constitucional del Ecuador. Caso No.365-18-JH y Acumulados, (24 de marzo de 2021). file:///C:/Users/juanc/Downloads/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf
- Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. Proceso 00008-2019, (6 de noviembre de 2019). <https://vlex.ec/vid/resolucion-n-0000533-2019-855117621>.

- Defensoría del pueblo Ecuador, (2017) *Defensoría del pueblo exige que el caso Turino quede en la impunidad*. Recuperado (14 de agosto del 2017), de <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exige-caso-turi-no-queda-la-impunidad>.
- Ferrero, R., (2012). *Garantías Constitucionales., Manual Técnico. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos*. INREDH. Serie capacitación # 5. Segunda edición.
- García Belaunde, D. (2002). EL Habeas Corpus Latinoamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. ISSN: 0041-8633, 378-406. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710402.pdf>
- García Belaunde, D. (2003). El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas. *Iuris Dictio. Revista de Derecho, Vol. 4, No 7. (pp.71-74)* file:///C:/Users/juanc/Downloads/598-Texto-del-articulo-1333-1-10-20161004(1).
- García, F., Meléndez, J., Muñoz, M., Núñez, F., Reyes, A., Roel, L., Rojas, H. (2015). Las clases de hábeas corpus según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En P. Salas Vásquez (Ed.), *Tipos de hábeas corpus en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. (pp. 20-24). Editorial El Búho.
- Hernández Pérez, K. López Moná, Y. (2015). *Análisis comparado desde los ordenamientos jurídicos de Chile, Argentina y Colombia*. [Trabajo de fin de grado, Universidad Autónoma Latinoamericana] http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/249/1/unaula_rep_pre_der_2015_habeas_corpus.pdf
- Herrera, Y. (2012). Marco Constitucional e Histórico. *El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación* (pp. 11-24). Comunicaciones INREDH. https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas-corpus_2012.pdf
- Ley 1095 (2006 de 2 de noviembre) por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. *Publicada en el Diario oficial 46440 de noviembre 02 de 2006* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22087>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52, (22 de octubre de 2009), 1-56. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Machado Pelloni, F. (2007) Hábeas Corpus: pasado, presente y futuro. Teoría y práctica. *Estudios Constitucionales*, vol. 5, ISSN 0718-0195, 39-40. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82050103.pdf>.
- Padilla-Balarezo, L., Vázquez-Calle, J. (2020). Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador. *FIPCAEC, Vol. 5, No 3. (pp.375-392)*file:///C:/Users/juanc/Downloads/244-Texto-del-articulo-447-1-10-20200727(1).pdf
- Rodríguez Rodríguez, M. (2020). *Alcance Jurisdiccional del Hábeas Corpus en el Ecuador*. [Trabajo fin de curso maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15781/1/T-UCSG-POS-MDDP-68.pdf>

Sentencia Tribunal Constitucional de Perú. Exp. No 05761-2009-OHC/TC, (13 de mayo de 2010). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05761-2009-HC.pdf>.

Suárez, P. (2018). *El Hábeas Corpus Correctivo*. Microjuris Inteligencia Jurídica. Recuperado el (4 de octubre del 2018), de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/10/04/el-habeas-corpus-correctivo/>

Tapia Ortega, M. (2020). *El Habeas Corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad*. [Trabajo fin de Grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7302/1/8.-Tesis-Mauro-Tapia-DER.pdf>.

Valarezo Álvarez, M., Coronel Abarca, D., Durán Ocampo, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el Habeas Corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Universidad y Sociedad, Vol 11, No 5, 470-478*. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-470.pdf>.

Yávar Umpiérrez, F., (2006). *Habeas Corpus Correctivo y El Derecho al Debido Trato en Prisión*. *Revista Electrónica del Centro de Investigaciones Criminológicas de la USMP-PERÚ- 2da. Edición*. (pp 1-13)



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **González Valarezo, Emma Carolina**, con C.C: # **0952605533** autora del trabajo de titulación: **Análisis constitucional del habeas corpus correctivo en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

f. _____

Nombre: **González Valarezo, Emma Carolina**
C.C: **0952605533**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis constitucional del habeas corpus correctivo en la legislación ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	González Valarezo Emma Carolina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Elizalde Jalil, Marco Antonio, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Habeas Corpus Correctivo, Derecho de Libertad, Integridad Personal, Garantía Constitucional.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>El Habeas Corpus es una garantía constitucional que busca la protección del derecho a la libertad de la persona que se encuentre privada de ella de manera ilegal, arbitraria e ilegítima. El objeto de esta acción es la protección de los derechos de libertad, derecho a la vida, integridad personal y demás derechos conexos a ellos. Por ende, una de sus modalidades es el Habeas Corpus Correctivo; que busca precautelar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad ante los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes dentro de los centros penitenciarios en el que se encuentren cumpliendo su condena. Ahora bien, ante ciertas limitaciones que sufre el Habeas Corpus Correctivo en nuestra legislación, en la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulada encontramos una respuesta sobre el alcance de esta variante de la referida garantía jurisdiccional, ampliando la tutela del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-993-214- 3076	E-mail: emmagonzalez03@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-99-460-2774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			